PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA
DEMANDADO	RUBEN DE JESÚS MACHADO ALVAREZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	009-2020-00220
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA contra RUBEN DE JESUS MACHADO ALVAREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la demanda adolece de cumplir ciertos requisitos formales. Por ello, previo a su admisión, se debe:

-Indicar el lugar donde se encuentran los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-Allegar prueba del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, como lo dispone el Artículo 6° del decreto 806 de 2020. Así mismo, del envío del cumplimiento de estos requisitos.

-Manifestar bajo juramento, cómo obtuvo las direcciones suministradas para citar a los testigos y las partes, como prueba de ello, en voces del art. 6º del Decreto 806 de 2020 del Min. Justicia.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento en precedencia, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por YANED CECILIA GONZALEZ OCHOA contra RUBEN DE JESÚS MACHADO ALVAREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS PADILLA PADILLA, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86361f3346c38781d92ab1f7c581c99fd936baf8b8708036f0a75aaaab75e5c0**
Documento generado en 09/11/2020 12:52:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica